

SANTA ÚRSULA**A N U N C I O****3091****31451**

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/07/2020 por el que se convoca Subvención destinadas a los autónomos/as y/o pequeñas y medianas empresas del municipio de Santa Úrsula para mitigar los efectos generados por la crisis sanitaria del COVID-19.

BDNS (Identif.): 516345.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516345>).

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarias de la subvención las siguientes personas/entidades, titulares de una microempresa: personas físicas, personas jurídicas: únicamente sociedades de responsabilidad limitada constituidas por personas físicas, entidades sin personalidad jurídica: comunidad de bienes o sociedad civil u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas cualquiera que sea su configuración jurídica, que reúnan los requisitos previstos en el objeto de la convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2005.

Segundo. Requisitos específicos:

Las personas/entidades interesadas en esta subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

Deberán tener su domicilio fiscal y su centro de trabajo en el municipio de Santa Úrsula y la consideración de microempresa o micropyme cumpliendo, por tanto, los efectivos y límites financieros siguientes: que ocupe un efectivo de personal de menos de 10 personas, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no exceda de dos millones de euros, conforme Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Que hayan tenido que cerrar, estando recogidas mediante Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al margen de que hayan podido, de forma excepcional, continuar su actividad a través de servicio a domicilio.

Podrán optar también a la presente subvención quienes pudiendo permanecer abiertas han sufrido pérdidas económicas del 75% en la facturación, con la previa justificación de las mismas entre el 1 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, en relación con la media efectuada en el trimestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Que estén dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Hacienda Estatal (AEAT) en el momento de la presentación de la instancia.

Las empresas deberán contar con la oportuna Licencia de Apertura de Establecimientos, Declaración Responsable o tenerla solicitada antes del 14 de marzo de 2020, y en su caso, Licencia de Auto-Taxi.

Solo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica, cooperativa, sociedad civil o comunidad de bienes, y para un único establecimiento.

Tercero. Objeto:

Estas bases tienen por objeto apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica por medio de la concesión directa de ayudas de carácter excepcional con destino a sufragar gastos de naturaleza no inventariable en que hayan incurrido los sujetos que puedan adquirir la condición de personas beneficiarias.

La subvención a recibir se considera “ex post” pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención “post pagable” pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.

Cuarto. Bases reguladoras:

Bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones económicas destinadas a preservar la actividad económica de los sectores empresariales del municipio de Santa Úrsula ante la situación provocada por la pandemia del COVID-19, que se

publicarán en la Sede Electrónica (tablón de anuncios y edictos) del Ayuntamiento de Santa Úrsula (www.santaursula.es).

Quinto. Cuantía:

La asignación presupuestaria para atender la presente subvención se ha habilitado en el Presupuesto Económico de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 4310.47900. El importe de dicha convocatoria asciende a la cantidad máxima de 240.000.00 €.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de su publicación en el BOP y finalizará en cualquier caso el 16 de octubre de 2020.

Santa Úrsula, a 17 de julio de 2020.- El Alcalde Presidente, Juan Manuel Acosta Méndez.

TACORONTE

ANUNCIO

3092

29682

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio Ordenanza de las Bases Reguladoras de la Concesión de Ayudas de Rehabilitación de Vivienda 2019 (expediente nº 2020000293) cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE.

PREÁMBULO

El artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala en relación con las competencias y ámbitos de actuación de los Municipios, lo siguiente:

Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Así mismo, en relación con la específica materia de viviendas, el artículo 25.2 de la citada Ley, establece que el municipio ejerce competencias propias, en los términos que la legislación sectorial en;

“a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación”

A nivel, autonómico hay que resaltar la ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias, que en su artículo 11 relativo a las competencias propias que corresponden a los municipios, observa que,

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias

q) Vivienda.

En este sentido, y atendiendo a la concreción que ha de realizarse por la legislación sectorial, de acuerdo con lo previstos en los anteriores preceptos, la Ley 2/2003 de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, en su artículo 6 recoge lo siguiente,